



N° 066 -OEA/HHV-2022

Resolución Administrativa

Santa Anita, 26 de octubre de 2022

Visto, el expediente N° 13MP-16701-00 y N° 22MP-06808-00, sobre recurso de apelación interpuesto por Sixto Marciano QUIROZ RODRÍGUEZ, contra la Resolución Administrativa N° 269-OP-HHV-2019, de fecha 30 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, el servidor Marciano QUIROZ RODRÍGUEZ solicita se cumpla con el artículo 53, inciso b), del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303 (Bonificación Diferencial Mensual del 30% de la remuneración total), según los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en dicha solicitud;

Que, con fecha 27 de junio de 2022, el citado servidor interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 269-OP-HHV-2019 de fecha 30 de abril de 2014, la misma que fuera notificada nuevamente el 17 de junio de 2022, que declaró improcedente la solicitud sobre el pago del 30% de la Remuneración Total por laborar en una zona urbana marginal, según fundamentos de hecho y de derecho que expone en dicho recurso;

Que, por Resolución Administrativa N° 269-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril de 2014, la Oficina de Personal resolvió: *"Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la bonificación diferencial mensual del 30 % de la remuneración total en cumplimiento al artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, solicitado por Sixto Marciano QUIROZ RODRIGUEZ, siendo notificado el 17.6.2022, según consta del cargo de notificación de dicha resolución, obrante en autos;*

Que, el recurso de apelación, se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior revise la resolución del subalterno, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO;

Que, corresponde verificar los requisitos del citado recurso administrativo señalados en el artículo 221 del TUO, señalando que: *"el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley";*

Que, el administrado interpuso recurso de apelación el 27 de junio de 2022, contra la Resolución Administrativa N° 269-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril del 2014, dentro del plazo de 15 días hábiles conforme al artículo 218 del citado T.U.O de la Ley N° 27444, al haber sido notificado **el día 17 de junio de 2022**, conforme al cargo obrante en autos, cumpliéndose con los requisitos de admisibilidad previsto en los artículos 124 y 220 del dispositivo antes mencionado;



Que, el apelante en su recurso argumenta que: i) en el 2014 presentó una solicitud en la cual exige al HHV que cumpla con pagar los devengados del 30% sobre la remuneración mensual total o íntegra vigente por laborar en una zona urbana marginal, ii) indica que la resolución administrativa impugnada contradice lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley N° 25303, iii) que al no producirse el incremento del 30% sobre la remuneración total en su debida oportunidad, ha generado un monto de dinero que le corresponde percibir a la titular del derecho y a dicho monto debe deducirse el monto insignificante que la dependencia pública ha venido pagando durante 26 años y demás fundamentos de puro derecho que invoca en su recurso impugnatorio, por ello, pide el reintegro de los devengados y pago de intereses legales;

Que, corresponde analizar el fondo del asunto a fin de determinar: si al recurrente le corresponde el pago de la Bonificación Especial establecida en la Ley N° 25303, esto es la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo por laborar en zona rural y urbano marginal, devengados e intereses legales;

Que, del Informe Situacional Actual N° 592-ETIRDP-OP-HHV-2021, del 4/7/2022, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo - Ingreso, Registro y Desplazamiento de Personal, señalando que, el servidor Sixto Marciano QUIROZ RODRÍGUEZ, ingresó a laborar a la Institución en la condición de contratado a partir del 16 de noviembre de 1981, con el Cargo de Ayudante de Enfermería, posteriormente es nombrado a partir del 1 de octubre de 1983, mediante Resolución Directoral N° 2513-84RLS-DP con el cargo de Artesano I, III-2, y con Resolución Directoral N° 332-DG-HHV-2016, registrada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) como Técnico en Servicios Generales Categoría STB, a partir del 1 de diciembre de 2016;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por el recurrente, textualmente estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276";

Que, el beneficio recogido por el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1991, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, de conformidad con la norma VII de la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la misma establece que la "Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Dicha norma contempla un periodo de regularización presupuestaria a efectos de completar el registro de la información de ingresos y liquidar los compromisos de gastos no pagados durante el año fiscal";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece como prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;





Resolución Administrativa

Santa Anita, de octubre de 2022

Que, es pertinente considerar las conclusiones de los informes legales emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR N° 140-SERVIR/GG-OAJ y N° 377-SERVIR/GG-OAJ, del año 2012, los mismos que concluyen que el artículo 184° de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, y que al haber sido derogado y/o suspendido tal precepto legal, dicha bonificación no tiene carácter permanente, por tanto no es susceptible que se aplique ningún mecanismo de actualización según pretenden el administrado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 260-OAJ-HHV-2022, de fecha 25 de octubre de 2022;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Sixto Marciano QUIROZ RODRÍGUEZ, contra la Resolución Administrativa N° 269-OP-HHV-2014, de fecha 30 de abril de 2014, la misma que declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial Mensual del 30% de la Remuneración Total en cumplimiento al artículo 53°, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la Resolución en el domicilio procesal consignado por el recurrente en el exordio del respectivo recurso administrativo.

Regístrese y comuníquese.


Lic. Adm. María M. Rutz Villacorta
CLAD N° 002799
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MMRV/OACH/CRMA
Distribución:
DG
OEA
OCI
OAJ
INFORMÁTICA
INTERESADO